

Bogotá D.C.,

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Senado de la República
 Edificio nuevo del Congreso
 Calle 7 No. 8-68
 Bogotá D.C.

MINTRABAJO		No. Radicado	08SE201810000000012071
		Fecha	2018-04-12 05:44:21 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	DESPACHO DEL MINISTRO	
Destinatario		CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Anexos	2	Folios	1
 COR08SE201810000000012071			

ASUNTO: Envío proyecto de ley "Por medio de la cual se modifica temporal y parcialmente la financiación del fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante, definida en el artículo 6 de la ley 1636 de 2013; y se faculta a las cajas de compensación familiar a destinar recursos para el saneamiento de pasivos en salud y/o el cumplimiento de las condiciones financieras aplicables a las EPS"

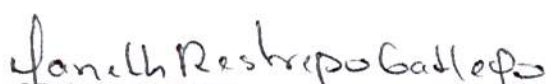
Respetado Doctor Cepeda,

Para su conocimiento y trámite pertinente, ante el Honorable Congreso de la República de manera atenta nos permitimos remitir el original y dos copias del proyecto de ley citado en el asunto junto con su exposición de motivos, de iniciativa de las Carteras de Salud y Protección Social y del Trabajo.

El objetivo del presente proyecto de ley es promover el uso temporal de parte de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, creado por la Ley 1636 de 2013, para apoyar la problemática que enfrentan algunas Cajas de Compensación Familiar del país frente a los temas de salud.

Es de suma importancia para ambos Ministerios que se promueva este proyecto de ley, dado que, como se evidencia en la exposición de motivos del mismo, las alternativas aquí propuestas son necesarias para garantizar la sostenibilidad de varias Cajas de Compensación Familiar, buscando no afectar la adecuada prestación del servicio de salud.

Cordial saludo,


GRISelda JANETH RESTREPO GALLEGO
 Ministra del Trabajo


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
 Ministro de Salud y Protección Social

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORAL Y PARCIALMENTE LA FINANCIACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE, DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1636 DE 2013; Y SE FACULTA A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A DESTINAR RECURSOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS EN SALUD Y/O EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS APLICABLES A LAS EPS”

INTRODUCCIÓN

El proyecto de ley propuesto busca modificar temporal y parcialmente los recursos de financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, definidos en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de junio 18 de 2013, y destinar recursos para apoyar para el saneamiento de pasivos en salud y/o el cumplimiento de las condiciones financieras aplicables a las EPS.

Este proyecto de ley tiene su sustento en el artículo 97 de la Ley 1753 de 2015, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por Un Nuevo País”, facultando a las Cajas de Compensación Familiar que tienen programas de salud, a emplear recursos para el saneamiento y cumplimiento de condiciones financieras de las entidades promotoras de salud.

“.....ARTÍCULO 97. Saneamiento y cumplimiento de condiciones financieras de las entidades promotoras de salud en que participen las Cajas de Compensación Familiar. Con el propósito de garantizar el acceso y goce efectivo del derecho a la salud y cumplir las condiciones financieras para la operación y el saneamiento de las Entidades Promotoras de Salud en que participen las Cajas de Compensación Familiar o los programas de salud que administren o hayan operado en dichas entidades, se podrán destinar recursos propios de las Cajas de Compensación Familiar y los recursos a que hace referencia el artículo 46° de la Ley 1438 de 2011 recaudados en las vigencias 2012, 2013 y 2014 que no hayan sido utilizados en los propósitos definidos en la mencionada ley a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, siempre que no correspondan a la financiación del régimen subsidiado de salud. Subsidiariamente, los recursos de la contribución parafiscal recaudados por las Cajas de Compensación Familiar no requeridos para financiar programas obligatorios podrán destinarse para estos propósitos.”

La Ley del Plan Nacional de Desarrollo, facultó a las Cajas a emplear recursos para sanear sus pasivos. En razón a lo anterior, se expone a continuación el origen de los recursos que constituyen el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, sin afectar el Presupuesto General de la Nación.

Origen de los recursos que financian el FOSFEC

La Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante y el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, determinando en su artículo 6 sus fuentes de financiación, a saber:

“Artículo 6°. Financiación del mecanismo de protección al cesante y del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec). Las fuentes de financiación del mecanismo de protección al cesante serán:

- 1. Los recursos provenientes del uso voluntario de los aportes a las cesantías.*
- 2. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), el cual a su vez se financiará con los recursos del Fondo de Subsidio al Empleo y Desempleo (Fonede) de que trata el artículo 6° de la Ley 789 de 2002 y los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011. Estos últimos recursos, se incorporan al Fosfec a partir de la vigencia 2014 en la cuantía equivalente a los aportes a la salud correspondientes a aquellas personas que sean elegidas para ese beneficio, el resto seguirán siendo destinados para los fines establecidos en el artículo (sic) 46 de la Ley 1438. A partir del año 2015, esos recursos serán incorporados en su totalidad para financiar el Fosfec y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades.*

Parágrafo 1° *Los programas y subsidios que maneja el Fonede, serán reemplazados por los definidos en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, según lo establezca la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.*

Parágrafo 2°. *Las Cajas de Compensación Familiar, podrán utilizar recursos del Fosfec para financiar la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo y los procesos de capacitación para la población desempleada.”*

Aunado a lo anterior, el Decreto 1769 de 2003 le asigna la competencia a la Superintendencia de Subsidio Familiar para fijar la cuota monetaria y las apropiaciones obligatorias entre ellas lo correspondiente al FOSFEC; cada año la Superintendencia expide el acto administrativo para tal fin. En el presente año en uso de esas facultades fue expedida la Resolución No.050 del 31 de enero de 2018.

En la siguiente tabla a título de ilustración se presenta la distribución obligatoria efectuada por las Cajas de Compensación Familiar, con base en lo definido en el artículo 43 de la Ley 21 de 1981 y alineado al acto administrativo antes citado:

Tabla No. 1. Distribución Recursos Parafiscales

CONCEPTO
APORTES PATRONALES 4%
MENOS
8% GASTOS DE ADMON
2% REDUCCION GTOS DE ADMON
1% SUPERSUBSIDIO
5% FOSYGA
6,25% PROMOCION Y PREVENCION
3% RESERVA LEGAL
6% FONÍNEZ
2% FOSFEC (FOVIS)
4% NETO FOVIS
TOTAL DEDUCCIONES
NETO DE APORTES
SUBSIDIO A PAGAR 55%
SUBSIDIO NETO PAGADO
EXCEDENTES DEL 55%
3.61% PERSONAS A CARGO
SALDO DESPUES DEL 55%
10% LEY 115/94
SALDO PARA OBRAS Y PROG
SUBSIDIO DEMANDA CAT. A Y B
SUBSIDIO OFERTA
TOTAL SUBSIDIO APLICADO
SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS POR EJECUTAR
Fuente: Propia

Vista la dinámica contable anterior, se puede concluir categóricamente, que los recursos del FOSFEC provienen de la distribución de los aportes parafiscales definido por la Superintendencia del Subsidio Familiar cada año, ratificando que el origen de los recursos planteados para apalancar los procesos asociados al sector salud desarrollados por las Cajas, son del mismo Sistema del Subsidio Familiar.

Finalidad de los Recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC

El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, establecido en el artículo 19 de la Ley 1636 del 18 de junio de 2013, corresponde al desarrollo de los fines del Estado Social de Derecho declarado en el preámbulo de la Constitución Política de Colombia y su declaratoria para fomentar el empleo, no es más que la verdadera protección del derecho al trabajo establecido en su artículo 25 ibídem;

B¹⁴

pero esa protección al trabajo tiene un alcance más allá que el simple acceso a un empleo digno como bien lo precisa la Corte Constitucional en su Sentencia C-593 de 2014 y se cita uno de sus apartes:

“.....La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; los artículos 55 y 56 consagran los derechos a la negociación colectiva y a la huelga; el artículo 60 otorga el derecho a los trabajadores de acceso privilegiado a la propiedad accionaria; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios; el artículo 77 que garantiza la estabilidad y los derechos de los trabajadores del sector de la televisión pública; los artículos 122 a 125 señalan derechos y deberes de los trabajadores al servicio del Estado; el artículo 215 impone como límite a los poderes gubernamentales previstos en los “estados de excepción”, los derechos de los trabajadores, pues establece que “el Gobierno no

podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo”; el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de “dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos” y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores.”

Expresado lo anterior y como se expone más adelante, la situación crítica de las Cajas de Compensación Familiar que decidieron continuar con el aseguramiento y prestación del servicio de salud, afectadas por los problemas estructurales del Sistema de Seguridad Social en Salud del País, tienen un alto riesgo en su permanencia en el Sistema del Subsidio Familiar, generando un impacto negativo en el patrimonio de esas Corporaciones, que pueden conllevar a la pérdida de empleos directos e indirectos que ellas generan.

En este orden de ideas y aludiendo al principio de la solidaridad, como uno de los pilares del Sistema de Subsidio Familiar, invita a través del presente proyecto de ley a una mutua colaboración entre las Cajas de Compensación Familiar, al permitir destinar un porcentaje de los recursos del FOSFEC definidos en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 del 18 de junio de 2013 y los saldo no ejecutados a 31 de diciembre de 2017, para el saneamiento de pasivos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de condiciones financieras aplicables a las EPS, coadyuvando a su vez a la protección del derecho al trabajo y el desarrollo empresarial.

Conforme a lo anterior y retrotrayéndonos a la finalidad para la cual fue establecida la apropiación contenida en el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 y cuyo espíritu fue tener un soporte financiero para algunas actividades del sector salud, puede expresarse que el proyecto de ley puesto a consideración mantiene una convergencia con los objetivos primigenios de la misma.

En conclusión la modificación propuesta plasma una destinación de los recursos para cumplir con una finalidad constitucional importante como lo es, salvaguardar dos derechos fundamentales, por un lado el de la salud y por otro el del trabajo, es decir, existe una relación directa y específica entre la finalidad del proyecto de ley y los axiomas del Estado Social de Derecho y principios allí establecidos.

Respaldo Constitucional y Antecedentes Legales

Existen precedentes ya con respecto a la modificación parcial de los recursos del FOSFEC, adoptados como un mecanismo de apalancamiento financiero al Sistema de Salud, citándose la Ley 1837 de 2017, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017, específicamente en su artículo 36.

A través de la norma en comento algunas Cajas de Compensación Familiar del País que operan el aseguramiento de salud, emplearon estos recursos para sanear pasivos y cumplir con las condiciones financieras de que trata el Decreto Único del Sector Salud y Protección

Social, Decreto 780 de 2016, permitiéndoles continuar en los dos Sistemas del Subsidio Familiar y de Salud.

Con respecto a la conveniencia e interés general, prolijamente se vienen exponiendo que la finalidad y alcance del proyecto de ley es proteger dos derechos fundamentales de rango constitucional tales como el de Salud y el de Trabajo.

Como se sustenta entonces el proyecto de ley tiene un respaldo en la Constitución Política de Colombia, la ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo y sus disposiciones no afectan el tesoro público, siendo entonces viable jurídicamente su consideración por parte del Honorable Congreso de la República.

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE MANERA PARCIAL Y PROVISIONAL QUE FINANCIAN EL FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE - FOSFEC

Las Cajas de Compensación Familiar, son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, conformadas como Corporaciones, cumplen funciones de seguridad social y están sometidas al control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Para la década de los 80 y 90 con fundamento en el artículo 62 de la Ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación Familiar con el fin de atender el pago del subsidio lo harían con la prestación de obras, programas y servicios en el orden de prioridades allí definidos; entre los cuales están los programas de Salud atendidos directamente por ellas. Cuando se expidió la Ley 100 de 1993 y se creó el Régimen Subsidiado de Salud, la norma determinó que las Cajas de Compensación Familiar aportaran un 5% del valor del subsidio familiar para cofinanciar el Sistema de Salud o en su defecto, les permitió crear programas para la administración directa de esos recursos. Posteriormente, los programas de las Cajas tomaron afiliados adicionales a los correspondientes a sus recursos propios e incluso se les permitió afiliar por fuera del departamento donde estaban autorizados territorialmente como Cajas de Compensación Familiar.

Antes de entrar en detalle a esbozar la situación financiera de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar, es necesario clarificar cuantas operan en el Sistema de Salud.

En la actualidad existen 28 Cajas de Compensación Familiar participando en el Sistema de Salud, 11 de ellas tienen programas de salud operando en el Régimen Subsidiado y 17 en el Régimen Contributivo, de estas últimas algunas operan directamente (Compensar y Comfenalco Valle) y las otras son socias de otras EPS. A continuación, el listado por Régimen.

Tabla No. 2. Información de Cajas con Programas de Salud

CAJAS DE COMPENSACIÓN REGIMEN SUBSIDIADO	CAJAS DE COMPENSACIÓN REGIMEN CONTRIBUTIVO
COMFAMILIAR HUILA	COMFENALCO ANTIOQUIA
CCF GUAJIRA	COMFAMA
COMFACOR	COMFAMILIAR ATLANTICO
COMFABOY	COMFENALCO CARTAGENA
CCF CARTAGENA	COMFACA
CCF NARIÑO	COMFACAUCA
CCF CHOCO	CAFAM
COMFASUCRE	COLSUBSIDIO
CAJACOPI	COMPENSAR
COMFACUNDI	COMFANORTE
COMFAORIENTE	CAJASAN
	COMFENALCO SANTANDER
	COMFENALCO QUINDIO
	COMFAMILIAR RISARALDA
	COMFENALCO VALLE
	COMFANDI
	COMFAMILIAR CALDAS

Fuente: Propia

A continuación, la composición de las Cajas de Compensación Familiar participantes en el Régimen Contributivo.

Tabla No. 3. Cajas de Compensación Familiar en el Régimen Contributivo

NOMBRE DE LA EPS	CAJAS DE COMEPESACIÓN FAMILIAR SOCIAS
ALIANSSALUD	
SANITAS	
SURA	
EPM	
FAMISANAR	CAFAM COLSUBSIDIO
SALUD TOTAL	
COMFENALCO VALLE	CAFAM COLSUBSIDIO COMPENSAR COMFENALCO VALLE COMFANDI COMFENALCO ANTIOQUIA
NUEVA EPS	
COOMEVA	
COMPENSAR	
CRUZ BLANCA	COMFANDI COMFAMILIAR RISARALDA COMFA COMFENALCO QUINDIO
SOS	
SALUDVIDA	

Fuente: Propia

24

Del total de la población afiliada al Régimen Subsidiado a 28 de febrero de 2018 que asciende aproximadamente a 22.557.233, los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar atienden a 2.892.959 afiliados, es decir, un 12% de la población total asegurada bajo este Régimen. Para el caso del Régimen Contributivo de los 21.860.491 afiliados las Cajas.

A continuación, la población afiliada de las Cajas por Régimen.

Tabla No. 4. Población Afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud de las CCF

RÉGIMEN SUBSIDIADO		RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	
NOMBRE DE LA CAJA	AFILIADOS (A Dic 2017)	NOMBRE ENTIDAD	AFILIADOS (A Jun 2017)
COMFAMILIAR HUILA	559.708	COMPENSAR E.P.S.	1.321.629
GUAJIRA	218.853	COMFENALCO VALLE	234.533
COMFACOR	559.236	FAMISANAR E.P.S.	1.844.901
CARTAGENA	185.493	S.O.S. S.A.	904.636
NARIÑO	178.106	NUEVA EPS S.A.	3.065.296
CHOCO	163.926	NUEVA EPS S.A. -CM	1.139
COMFASUCRE	116.483		
CAJACOPI	797.922		
COMFACUNDI	126.083		
COMFAORIENTE	115.251		
TOTAL	3.021.061	TOTAL	7.372.134

Fuente: Propia.

Desde hace más de 50 años las Cajas de Compensación Familiar han asumido un papel protagónico en la generación de servicios integrales de salud, contribuyendo al desarrollo de sistemas accesibles, equitativos, eficientes y con una alta calidad técnica.

Sin embargo, se han presentado situaciones que han venido afectando el Régimen Subsidiado en Salud de manera general en los últimos años; al revisar los estados financieros publicados por la Superintendencia Nacional de Salud, las EPS privadas que participan en este Régimen, han presentado márgenes de costo superiores al 94%, con un compromiso patrimonial negativo cada vez mayor, y que se incrementa progresivamente.

Para el caso particular de las Cajas, para diciembre de 2017 el déficit ascendió a \$64 mil millones de pesos y el acumulado de los últimos 6 años es de \$692 mil millones de pesos. Además, si se suman las inversiones actualmente exigidas para el funcionamiento, incrementa el pasivo a una cifra cercana a los \$1.034 mil millones, comprometiendo incluso el patrimonio del Sistema del Subsidio Familiar, según cifras reveladas por ASOCAJAS.

La consecuencia es que 16 Cajas de Compensación Familiar han tenido que retirarse del Régimen Subsidiado en los últimos 10 años, con gran riesgo de desaparecer como Cajas algunas de ellas.

A continuación, cifras de los programas de salud régimen subsidiado a corte a Diciembre de 2017.

Tabla No. 4. Situación financiera de las Cajas de Compensación Familiar – Programas de salud régimen subsidiado

Cífra en Millones								
NOMBRE DE LA CAJA	AFILIADOS	INGRESOS	COSTOS	GASTOS	GANANCIAS Y PERDIDA	ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO
COMFAMILIAR HUILA	559,708	408,292	406,426	26,563	-24,697	27,837	185,634	-157,797
GUAJIRA	218,853	174,076	149,940	18,565	5,571	14,960	25,242	-10,282
COMFACOR	559,236	462,836	442,478	44,148	-23,790	28,971	358,485	-329,514
COMFABOY		71,659	73,737	10,692	-12,770	8,403	41,073	-32,670
CARTAGENA	185,493	150,827	156,729	12,769	-18,671	86,070	208,044	-121,974
NARIÑO	184,135	137,376	133,634	4,895	-1,153	62,271	68,852	-6,581
CHOCO	163,926	122,446	105,560	14,585	2,301	11,049	22,389	-11,340
SUCRE	116,483	103,219	95,242	7,226	751	17,069	41882	-24,813
CAJACOPI	797,922	567,089	517,089	33,149	16,851	116,373	86,205	30,168
COMFACUNDI	126,083	129,078	126,271	12,683	-9,876	29,878	74,824	-44,946
COMFAORIENTE	115,251	96,570	88,568	7,946	56	12,951	22,240	-9,289
TOTAL	3,027,090	2,423,468	2,295,674	193,221	-66,427	415,832	1,134,870	-719,038

Fuente: Proyecto de Escisión de Cada CCF

El comportamiento creciente de los pasivos que a corte diciembre de 2017 son cercanos a los \$1.034 mil Millones de los programas de salud del Régimen Subsidiado está acabando con el patrimonio de las Cajas, cifras además con tendencia exponencial para la vigencia 2018 dado su recurrente desequilibrio en la operación corriente.

Ante la exposición patrimonial de las de Cajas de Compensación Familiar, estas Corporaciones suscribieron Contrato de Mandato con ASOCAJAS, quien a su vez contrató a la firma Murano Consultores, encargado de elaborar el Plan financiero preliminar de una nueva entidad promotora de salud para solicitar la escisión de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar.

Participaron en el contrato de mandato: CAJACOPI, Comfamiliar Cartagena y Bolívar, COMFACHOCO, COMFAGUAJIRA, COMFASUCRE, COMFAORIENTE, COMFACOR, Comfamiliar Huila, COMFABOY, COMFACUNDI y COMFAMILIAR NARIÑO.

Los resultados parciales presentados por la firma Murano Consultores se reflejan en el siguiente cuadro:

Tabla No. 5. Resultado de pérdidas y ganancias

N°	N° AFILIADOS (en miles de personas)	Ingreso Operacional promedio Mensual (en millones de \$)	Siniestralidad	Gasto promedio Mensual (en millones de \$)	% Gasto / Ingreso	Ingresos No Operacionales promedio Mensual (en millones de \$)	Resultado del Ejercicio	Resultado del Ejercicio promedio Mensual
1	143	8.240	91%	629	40,8%	289	4.363	364
2	695	36.952	91%	2.286	6,2%	466	17.590	1.466
3	208	12.628	97%	1.358	10,8%	671	3.353	279
4	98	6.436	100%	627	9,7%	272	4.287	357
5	596	38.309	103%	15.066	39,3%	1.923	171.283	14.274
6	154	8.120	100%	495	6,1%	93	6.096	508
7	517	30.375	105%	3.364	11,1%	728	48.183	4.015
8	103	6.364	104%	995	15,6%	162	15.211	1.268
9	183	10.226	98%	494	4,8%	271	12	1
10	118	7.563	114%	674	8,9%	385	16.454	1.371
TOTALES	2.815	165.212	100%	25.986	15,73%	5.262	242.901	20.242

Fuente: Estados Financieros suministrados por cada entidad con corte de información a 31 de Diciembre de 2016

Fuente: Murano Consultores.

Handwritten signature

Los resultados del ejercicio mensual negativo que ascienden a \$ **20.242 Millones**, conlleva un desequilibrio financiero que convierte la operación corriente en una generadora de pasivos, con consecuencias nefastas tanto para los programas como para las Cajas de Compensación Familiar.

Las principales conclusiones de la consultoría fueron:

- La mayoría de los programas de salud analizados presentan dificultades financieras para cumplir con el pago de sus obligaciones a prestadores de servicios de salud, pérdidas operacionales relevantes y, por lo tanto, dificultades para el cumplimiento de los hitos de habilitación financiera de liquidez y de solvencia.
- Al analizar la estructura de costos de los programas de salud, se encontraron dificultades generalizadas para aclarar los indicadores de siniestralidad real.
- Los resultados financieros de los programas de salud han consumido una parte importante del patrimonio y puesto en riesgo la estabilidad financiera de las Cajas de Compensación Familiar.
- Es necesario y prioritario buscar alternativas de operación diferentes para asegurar la continuidad en la prestación de servicios de salud de la población atendida (2.8 Millones de afiliados a dic de 2016), garantizar la sostenibilidad financiera de los programas de salud y limitar la exposición patrimonial de las Cajas de Compensación Familiar.

Con relación a la última conclusión la mayoría de las Cajas que operan el Régimen Subsidiado, han encontrado que la única alternativa es la **ESCISIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD** y la creación de un nuevo vehículo financiero, con el que se garantice mejores condiciones, para el aseguramiento de la población afiliada. Esta solución se ha venido vislumbrando como la alternativa para preservar la seguridad y sostenibilidad financiera de las Cajas de Compensación Familiar mediante un proceso de escisión que separe los riesgos financieros y jurídicos generados por sus programas de salud.

La situación financiera y los requisitos de habilitación de que trata el Decreto 2702 de 2014 compilado por el Decreto 780 de 2016 de Ministerio de Salud y Protección Social, hacen inviable que las Cajas de Compensación Familiar continúen con la operación de dichos programas de salud, siendo necesario iniciar el proceso de reorganización institucional, establecido en el artículo 87 del Decreto 2353 de 2015; el Decreto 2117 de 2016 y desarrollado en la Circular Externa 08 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, creando una sociedad anónima en el marco de la Ley 222 de 1995.

Del desarrollo de la fase inicial del proceso de escisión, se determinó la necesidad de buscar alternativas de financiación para que las Cajas de Compensación Familiar puedan sanear sus pasivos, y cuenten con recursos para la sostenibilidad de la nueva entidad jurídica, razón por la cual con el acompañamiento de la firma consultora fueron definidos los siguientes escenarios técnicos relacionados con la valoración:

ESCENARIO		ALTERNATIVA	
1	Nivelación de Siniestralidad en el año 3	1	Factor de Descuento Con prima de riesgo del Sector Salud (5%) WACC = 22,38%
		2	Factor de Descuento Sin prima de riesgo del Sector Salud (5%) WACC = 17,38%
2	Nivelación de Siniestralidad en el año 5	1	Factor de Descuento Con prima de riesgo del Sector Salud (5%) WACC = 22,38%
		2	Factor de Descuento Sin prima de riesgo del Sector Salud (5%) WACC = 17,38%

- **Escenario 1 con Factor de Descuento que incluye prima de riesgo del sector Salud (5%) y nivelación de la siniestralidad en el tercer año de operación.**

(con prima de riesgo sector salud)

Tasa WACC 22,38%

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS										
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
VALORACIÓN POR FLUJO DE CAJA LIBRE OPERATIVO	2016	2017p	2018p	2019p	2020p	2021p	2022p	2023p	2024p	2025p
Flujo de Caja Libre balance de cierre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Flujo de Caja Libre Escenario Base Cero	-85.051	-77.767	54.795	63.462	56.405	53.552	57.198	61.124	65.460	68.437
Flujo de Caja total	-85.051	-27.262	54.795	63.462	56.405	53.552	57.198	61.124	65.460	68.437
Valor Perpetuidad										486.806
Costo de Capital (WACC)	18,77%	23,80%	24,63%	21,76%	22,48%	22,48%	22,48%	22,48%	22,48%	22,48%
Factor de Descuento	1,00	1,24	1,54	1,88	2,30	2,82	3,45	4,23	5,18	6,34
Valor Presente Flujo de Caja Libre Anual	-85.051	-22.022	35.514	33.780	24.513	19.002	16.570	14.458	12.641	10.791
Valor Presente Flujo de Caja Libre	60.195									
Valor Presente Perpetuidad	76.755									
(+) Valor de la Operación		136.951								
(+) Excedentes de Caja										
(+) Inversiones de Largo Plazo										
(+) Capitalización										
(-) Obligaciones Financieras Corto Plazo		0								
(-) Otros Pasivos Corto plazo										
(-) Obligaciones Financieras Largo Plazo										
(=) Valor Patrimonio		136.951								

Escenario 2 con Factor de Descuento sin prima de riesgo del sector Salud (5%) y nivelación de la siniestralidad en el quinto año de operación.

(con prima de riesgo sector salud)

Tasa WACC 22,38%

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS										
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
VALORACIÓN POR FLUJO DE CAJA LIBRE OPERATIVO	2016	2017p	2018p	2019p	2020p	2021p	2022p	2023p	2024p	2025p
Flujo de Caja Libre balance de cierre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Flujo de Caja Libre Escenario Base Cero	-104.308	-62.754	9.911	33.150	47.306	53.028	57.198	61.125	65.460	68.437
Flujo de Caja total	-104.308	-62.754	9.911	33.150	47.306	53.028	57.198	61.125	65.460	68.437
Valor Perpetuidad										486.808
Costo de Capital (WACC)	18,77%	23,80%	24,63%	21,76%	22,48%	22,48%	22,48%	22,48%	22,48%	22,48%
Factor de Descuento	1,00	1,24	1,54	1,88	2,30	2,82	3,45	4,23	5,18	6,34
Valor Presente Flujo de Caja Libre Anual	-104.308	-50.691	6.424	17.645	20.559	18.816	16.570	14.458	12.641	10.791
Valor Presente Flujo de Caja Libre	-37.096									
Valor Presente Perpetuidad	76.756									
(+) Valor de la Operación		39.660								
(+) Excedentes de Caja										
(+) Inversiones de Largo Plazo										
(+) Capitalización										
(-) Obligaciones Financieras Corto Plazo		0								
(-) Otros Pasivos Corto plazo										
(-) Obligaciones Financieras Largo Plazo										
(=) Valor Patrimonio		39.660								

Al notar la baja valoración de estas dos alternativas, se opta por probar los dos escenarios restantes con la alternativa planteada de restarle al WACC el 5% del Riesgo del Sector Salud y suponiendo que el "Riesgo País" tendría incluido los riesgos de la economía colombiana.

Handwritten signature

Así, se plantean los resultados siguientes con WACC del 17,38% para supuestos de nivelación de la siniestralidad en el tercer y quinto año:

Escenario 2 con Factor de Descuento sin prima de riesgo del sector Salud (5%) y nivelación de la siniestralidad en el quinto año.

(sin prima de riesgo sector salud)

Tasa WACC 17,38%

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS										
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
VALORACIÓN POR FLUJO DE CAJA LIBRE OPERATIVO	2016	2017p	2018p	2019p	2020p	2021p	2022p	2023p	2024p	2025p
Flujo de Caja Libre balance de cierre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Flujo de Caja Libre Escenario Base Cero	-104.308	-62.754	9.911	33.150	47.306	53.028	57.198	61.125	65.460	68.437
Flujo de Caja total	-104.308	-62.754	9.911	33.150	47.306	53.028	57.198	61.125	65.460	68.437
Valor Perpetuidad										486.808
Costo de Capital (WACC)	13,77%	18,80%	19,63%	16,76%	17,48%	17,48%	17,48%	17,48%	17,48%	17,48%
Factor de Descuento	1,00	1,19	1,42	1,66	1,95	2,29	2,69	3,16	3,71	4,36
Valor Presente Flujo de Caja Libre Anual	-104.308	-52.825	6.974	19.977	24.266	23.154	21.258	19.338	17.628	15.687
Valor Presente Flujo de Caja Libre	-8.852									
Valor Presente Perpetuidad	111.587									
(+) Valor de la Operación	102.736									
(+) Excedentes de Caja										
(+) Inversiones de Largo Plazo										
(+) Capitalización										
(-) Obligaciones Financieras Corto Plazo	0									
(-) Otros Pasivos Corto plazo										
(-) Obligaciones Financieras Largo Plazo										
(=) Valor Patrimonio	102.736									

Escenario 1 con Factor de Descuento sin prima de riesgo del sector Salud (5%) y nivelación de la siniestralidad en el tercer año.

(sin prima de riesgo sector salud)

Tasa WACC 17,38%

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS										
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
VALORACIÓN POR FLUJO DE CAJA LIBRE OPERATIVO	2016	2017p	2018p	2019p	2020p	2021p	2022p	2023p	2024p	2025p
Flujo de Caja Libre balance de cierre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Flujo de Caja Libre Escenario Base Cero	-85.051	-27.262	54.795	63.462	56.405	53.552	57.198	61.124	65.460	68.437
Flujo de Caja total	-85.051	-27.262	54.795	63.462	56.405	53.552	57.198	61.124	65.460	68.437
Valor Perpetuidad										486.806
Costo de Capital (WACC)	13,77%	18,80%	19,63%	16,76%	17,48%	17,48%	17,48%	17,48%	17,48%	17,48%
Factor de Descuento	1,00	1,19	1,42	1,66	1,95	2,29	2,69	3,16	3,71	4,36
Valor Presente Flujo de Caja Libre Anual	-85.051	-22.949	38.555	38.244	28.933	23.382	21.258	19.337	17.628	15.687
Valor Presente Flujo de Caja Libre	95.025									
Valor Presente Perpetuidad	111.587									
(+) Valor de la Operación	206.612									
(+) Excedentes de Caja										
(+) Inversiones de Largo Plazo										
(+) Capitalización										
(-) Obligaciones Financieras Corto Plazo	0									
(-) Otros Pasivos Corto plazo										
(-) Obligaciones Financieras Largo Plazo										
(=) Valor Patrimonio	206.612									

El mejor resultado de valoración del nuevo vehículo parte del escenario que plantea un WACC del 17,38% (sin prima de riesgo país) y una nivelación de la siniestralidad en el tercer año. Se tiene así un valor presente para el nuevo vehículo financiero de \$206.612 millones. Es importante resaltar que esta valoración incluye ocho Cajas de Compensación del País:

27

COMFAMILIAR HUILA	COMFACOR
COMFAMILIAR CARTEAGENA	COMFAGUAJIRA
COMFAMILIAR NARIÑO	COMFASUCRE
COMFACUNDI	COMFACHOCÓ

En este eje reflexivo, y bajo el marco regulatorio para el saneamiento de pasivos del sector y las posibilidades técnico-legales definidas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la crisis y con ello el cumplimiento de las condiciones financieras de que trata el Decreto 2702 de 2014 compilado por el Decreto 780 de 2016 de Minsalud, las Cajas han venido avanzando en los procesos de escisión, para asegurar la continuidad en la prestación de servicios de salud de la población atendida y garantizar la sostenibilidad financiera de los programas de salud y limitar la exposición patrimonial de las mismas, sin embargo, muchos programas de reorganización institucional adelantados por estas Corporaciones requieren apalancamiento que propenda por los escenarios financieros realizables tanto para los proyectos nuevos como para aquellas que escindían los programas de salud. Es así que, desde el Ministerio del Trabajo se ha venido vislumbrando la posibilidad de apoyar a las Cajas de Compensación Familiar con los recursos del 6,25% del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, dichos recursos ascenderían a cerca de 1.09 billones de pesos, si todas las Cajas hicieran uso de los mismos.

A continuación, la composición de los recursos del FOSFEC que serían tomados para soportar el proyecto de escisión:

- i) Del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) hasta en un porcentaje del **40%** de los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al FOSFEC en virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, para el saneamiento de pasivos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de condiciones financieras aplicables a las EPS.

Tabla No. 6. Composición recursos del 6,25% FOSFEC – Durante los próximos 5 años.

No	CAJA DE COMPENSACIÓN	EJEC. 2016	PROY. 2017	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL 40%
1	COMFENALCO ANTIOQUIA	16,516	18,379	7,352	7,660	7,928	8,214	8,493	8,765	41,061
2	COMFAMA	43,316	48,202	19,281	20,091	20,794	21,542	22,275	22,988	107,689
3	CAJACOPI	2,567	2,857	1,143	1,191	1,232	1,277	1,320	1,363	6,383
4	COMFAMILIAR ATLANTICO	8,737	9,723	3,889	4,053	4,194	4,345	4,493	4,637	21,722
5	COMFENALCO CARTAGENA	7,756	8,630	3,452	3,597	3,723	3,857	3,988	4,116	19,280
6	COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLIVAR	2,724	3,031	1,212	1,263	1,308	1,355	1,401	1,445	6,772
7	COMFABOY	6,031	6,711	2,684	2,797	2,895	2,999	3,101	3,200	14,993
8	COMFACA	1,303	1,450	580	604	626	648	670	692	3,239
9	COMFACAUCA	4,796	5,336	2,134	2,224	2,302	2,385	2,466	2,545	11,921
10	COMFACOR	4,936	5,493	2,197	2,289	2,370	2,455	2,538	2,620	12,277
11	CAFAM	29,880	33,250	13,300	13,859	14,344	14,860	15,365	15,857	74,284
12	COLSUBSIDIO	59,962	66,726	26,690	27,811	28,785	29,821	30,835	31,822	149,074
13	COMPENSAR	52,300	58,199	23,280	24,257	25,106	26,010	26,895	27,755	130,024
14	COMFACUNDI	1,001	1,114	446	464	481	498	515	531	2,489
15	COMFACHOCO	1,208	1,344	538	560	580	601	621	641	3,003
16	COMFAGUAJIRA	3,136	3,490	1,396	1,455	1,506	1,560	1,613	1,664	7,797
17	COMFAMILIAR HUILA	4,505	5,013	2,005	2,089	2,163	2,240	2,317	2,391	11,200
18	COMFAMILIAR NARIÑO	4,697	5,227	2,091	2,179	2,255	2,336	2,415	2,493	11,678
19	COMFAORIENTE	2,394	2,664	1,066	1,110	1,149	1,191	1,231	1,270	5,952
20	COMFANORTE	2,950	3,283	1,313	1,368	1,416	1,467	1,517	1,566	7,335
21	CAJASAN	5,795	6,449	2,580	2,688	2,782	2,882	2,980	3,076	14,408
22	COMFENALCO SANTANDER	7,639	8,500	3,400	3,543	3,667	3,799	3,928	4,054	18,990
23	COMFASUCRE	2,706	3,011	1,204	1,255	1,299	1,346	1,391	1,436	6,777
24	COMFENALCO QUINDIO	2,859	3,182	1,273	1,326	1,373	1,422	1,470	1,517	7,109
25	COMFAMILIAR RISARALDA	6,561	7,301	2,920	3,043	3,150	3,263	3,374	3,482	16,111
26	COMFENALCO VALLE	11,935	13,282	5,313	5,536	5,730	5,936	6,138	6,334	29,674
27	COMFANDI	20,953	23,317	9,327	9,719	10,059	10,421	10,775	11,120	52,093
28	CONFA	5,739	6,370	2,548	2,655	2,748	2,847	2,944	3,038	14,232
TOTAL RECURSOS 6.25 (40%)		319,163	355,164	144,614	150,687	155,962	161,576	167,070	172,416	807,711

ii) Un **10% adicional** de los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 y enunciados en el numeral precedente, incorporados al FOSFEC en virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013 que será a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES para cumplir los objetivos de lo establecido en el artículo 41 del Decreto ley 4107 del 2011, con destino a las Cajas que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado o que participen en el aseguramiento en salud y que estén en programas de reorganización aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con la normatividad vigente.

Tabla No. 7. 10% Adicional – Recursos FOSFEC – Durante los Próximos 5 años.

No	CAJA DE COMPENSACIÓN	EJEC. 2016	PROY. 2017	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL 10%
1	COMFENALCO ANTIOQUIA	16,516	18,379	1,838	1,915	1,982	2,053	2,123	2,191	10,265
2	COMFAMA	43,316	48,202	4,820	5,023	5,198	5,386	5,569	5,747	26,922
3	CAJACOPI	2,567	2,857	286	298	308	319	330	341	1,596
4	COMFAMILIAR ATLANTICO	8,737	9,723	977	1,013	1,049	1,086	1,123	1,159	5,431
5	COMFENALCO CARTAGENA	7,756	8,630	863	899	931	964	997	1,029	4,820
6	COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLIVAR	2,724	3,031	303	316	327	339	350	361	1,693
7	COMFABOY	6,031	6,711	671	699	724	750	775	800	3,748
8	COMFACA	1,303	1,450	145	151	156	162	168	173	810
9	COMFACAUCA	4,796	5,336	534	556	575	596	616	636	2,980
10	COMFACOR	4,936	5,493	549	572	592	614	635	655	3,068
11	CAFAM	29,880	33,250	3,325	3,465	3,586	3,715	3,841	3,964	18,571
12	COLSUBSIDIO	59,962	66,726	6,673	6,953	7,196	7,455	7,709	7,955	37,268
13	COMPENSAR	52,300	58,199	5,820	6,064	6,277	6,503	6,724	6,939	32,506
14	COMFACUNDI	1,001	1,114	111	116	120	124	129	133	622
15	COMFACHOCO	1,208	1,344	134	140	145	150	155	160	751
16	COMFAGUAJIRA	3,136	3,490	349	364	378	390	403	416	1,949
17	COMFAMILIAR HUILA	4,505	5,013	501	522	541	560	579	598	2,800
18	COMFAMILIAR NARIÑO	4,697	5,227	523	545	564	584	604	623	2,919
19	COMFAORIENTE	2,394	2,664	266	278	287	298	308	318	1,488
20	COMFANORTE	2,950	3,283	328	342	354	367	379	391	1,834
21	CAJASAN	5,795	6,449	645	672	696	721	745	769	3,602
22	COMFENALCO SANTANDER	7,639	8,500	850	886	917	950	982	1,013	4,748
23	COMFASUCRE	2,706	3,011	301	314	325	336	348	359	1,682
24	COMFENALCO QUINDIO	2,859	3,182	318	332	343	356	368	379	1,777
25	COMFAMILIAR RISARALDA	6,561	7,301	730	761	787	816	843	870	4,078
26	COMFENALCO VALLE	11,935	13,282	1,328	1,384	1,432	1,484	1,534	1,584	7,418
27	COMFANDI	20,953	23,317	2,332	2,430	2,515	2,605	2,694	2,780	13,023
28	CONFA	5,739	6,370	637	664	687	712	736	759	3,558
TOTAL RECURSOS 6.25 (10%)		319,163	355,164	36,153	37,672	38,990	40,394	41,767	43,104	201,928

Handwritten signature

En armonía con los fines del presente proyecto de ley y las razones legales, técnicas y financieras expuestas, la nueva destinación de los recursos propuestos contribuye a estabilizar los dos Sistemas, del Subsidio Familiar y de Salud y Seguridad Social, porque permiten tener alternativas de solución real a la actual problemática atravesada por las Cajas de Compensación Familiar del País.

INICIATIVA Y CONVENIENCIA POR INTERÉS GENERAL

Lo descrito en el primer aparte de este documento demuestra el panorama de los programas de salud en las Cajas de Compensación Familiar del País, los cuales se han convertido en una amenaza para la estabilidad patrimonial para aquellas que aún administran directamente las EPS.

Es claro, que la vocación de las Cajas de Compensación Familiar es administrar los recursos parafiscales aportados por los empleadores del sector público y privado para contribuir con el cierre de brechas sociales a través de los servicios y programas de beneficio social, dirigidos a los trabajadores de menores ingresos con tarifas subsidiadas, permitiéndoles a ellos y a su familia disfrutar de las actividades recreacionales, vacacionales, turísticas y de formación, a través de las cuales pueden satisfacer algunas de sus necesidades básicas relacionadas con su bienestar y desarrollo integral del núcleo de la sociedad como es la familia.

El impacto y contribución de las Cajas de Compensación Familiar, en los fines sociales del Estado lo demuestran las siguientes estadísticas:

Tabla No. 8. Población Afiliada a las Cajas de Compensación Familiar



SuperSubsidio
vigilamos tu caja de compensación



MINTRABAJO



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Información Estadística Diciembre 2017

Empresas	627.595
Afiliados	9.554.529
Personas a Cargo	11.465.827
Población Cubierta	21.020.356

Fuente: Información suministrada por las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia de Subsidio Familiar.
Reporte SIGER – Información de 2017 en proceso de validación susceptible de modificación. Grupo de Estadística (en proceso de validación).

2/3

Tabla No. 9. Clasificación de trabajadores afiliados a Cajas de Compensación Familiar a Diciembre de 2017

Tipo Afiliado	Cantidad Afiliados
DEPENDIENTES (NO INCLUYE: SERVICIO DOMÉSTICO NI MADRE COMUNITARIA)	8.749.380
SERVICIO DOMÉSTICO	111.155
MADRE COMUNITARIA	23.982
PENSIONADOS APORTES 0.6%	9.388
PENSIONADOS APORTES 2%	43.551
FACULTATIVOS (NO INCLUYE INDEPENDIENTES)	160.483
INDEPENDIENTE APORTES 0.6% (NO INCLUYE TAXISTAS)	13.432
INDEPENDIENTE APORTES 2% (NO INCLUYE TAXISTAS)	114.543
FIDELIDAD	43.493
DESAFILIADO CON DERECHO A SUBSIDIO	118.531
PENSIONADOS CON EL 0%	8.476
DEPENDIENTE CATEGORIA C CON DERECHO TEMPORAL A SUBSIDIO EN CUOTA MONETARIA	528
FIDELIDAD POR DESEMPLEO	157.587
Total	9.554.529

Fuente: Información suministrada por las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia de Subsidio Familiar.
Reporte SIGER – Información de 2017 en proceso de validación susceptible de modificación. Grupo de Estadística (en proceso de validación).

Tabla No. 10. Clasificación de personas a cargo por parentesco de trabajadores afiliados a Cajas de Compensación Familiar

Parentesco	Cantidad Personas
HIJOS	6.947.119
PADRES	1.139.840
HERMANO	16.872
HIJASTRO	147.097
CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE	3.213.512
DEPENDIENTES POR CUSTODIA LEGAL O JUDICIAL	1.387
Total	11.465.827

Fuente: Información suministrada por las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia de Subsidio Familiar.
Reporte SIGER – Información de 2017 en proceso de validación susceptible de modificación. Grupo de Estadística

Los anteriores datos estadísticos corroboran, la importancia de las Cajas de Compensación Familiar, como motores significativos en el desarrollo de las regiones, ya que por una parte contribuyen con la protección del empleo formal y digno y de la otra permiten la integración armónica de la convivencia familiar a través de la prestación de servicios sociales con tarifas subsidiadas en ese segmento de trabajadores con menores ingresos salariales.

Adicionalmente ratifica la relevancia del proyecto de ley cuya finalidad es propender por la estabilidad patrimonial de las Cajas y evitar los impactos adversos que se pudiesen llegar a

producir en las regiones de llegar a liquidarse como consecuencia de los problemas financieros de sus programas de salud.

Es decir, las Cajas de Compensación en las regiones del País se han convertido en el brazo del Gobierno Nacional, a través de las cuales se concretan y materializan los fines del Estado Social de Derecho, donde la principal declaración deontológica es el ser humano como titular de derechos fundamentales.

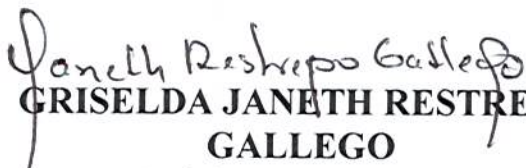
Aunado a lo anterior, la problemática en la cesación o retardo de la cartera de las Cajas con las redes prestadoras de servicios, se convierten en algo cíclico, porque afectan la estabilidad económica de esas instituciones prestadoras de servicios, las cuales son empresas legalmente constituidas, quienes bajo el amparo de los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia, demandan del Estado también la protección a su iniciativa económica y empresarial para garantizar su estabilidad financiera y así contribuir con otro derecho de rango constitucional contemplado en el artículo 25 ibídem, como es el derecho al trabajo, el cual se materializa cuando las IPS pueden mantener estables sus plantas de personal, lo cual a contrario sensu no se podría garantizar sino se buscan alternativas para que las Cajas de Compensación tengan el saneamiento de pasivos.

Para concluir en este punto, con el proyecto de ley se está protegiendo no sólo los intereses de un gremio, sino es una alternativa para blindar la estabilidad económica de varias regiones del País, en aquellos Departamentos donde tienen su asiento las Cajas de Compensación Familiar, porque permite atender y cumplir unas obligaciones contraídas con unas empresas que tributan y son fuentes generadoras de empleo.

Así las cosas, con base en los fundamentos de hecho y de derecho aquí expuestos, el objetivo central, y la invitación que hoy hacemos al Honorable Congreso de la República, está dirigida a legislar y modificar temporalmente la destinación de los recursos que financian el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-FOSFEC, para apoyar los procesos asociados al sector de la salud prestados o que cuentan con la participación de las Cajas de Compensación Familiar, con el objeto de entregar una alternativa efectiva para el saneamiento de los pasivos con prestadores de servicios de salud, lo cual a su vez, permite generar perspectivas de seguridad económica en las regiones para esas empresas que conforman la red de servicios con quienes las Cajas mantienen obligaciones pendientes de pago.

Se pone entonces a consideración de los Honorables Congresistas el proyecto de Ley
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORAL Y PARCIALMENTE
LA FINANCIACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL
EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE, DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY 1636 DE 2013; Y SE FACULTA A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR A DESTINAR RECURSOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS
EN SALUD Y/O EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS
APLICABLES A LAS EPS”.**

Atentamente,


**GRISELDA JANETH RESTREPO
GALLEGO**
Ministra del Trabajo


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORAL Y PARCIALMENTE LA FINANCIACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE, DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1636 DE 2013; Y SE FACULTA A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A DESTINAR RECURSOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS EN SALUD Y/O EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS APLICABLES A LAS EPS”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es modificar temporalmente la financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, y habilitar a las Cajas de Compensación Familiar para que puedan usar parte de estos recursos para el saneamiento de pasivos en salud y/o el cumplimiento de las condiciones financieras aplicables a las EPS.

Artículo 2. Modificación de la destinación de parte de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. Las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud, podrán usar los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) hasta en un porcentaje del 40% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al FOSFEC en virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, para el saneamiento de pasivos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de las condiciones financieras aplicables a las EPS.

Parágrafo 1. Podrán ser utilizados para los propósitos señalados en el artículo anterior y por una única vez, los recursos de que trata el Parágrafo 1 del Artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, así como los recursos que a 31 de diciembre de 2017 no hayan sido ejecutados del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC).

Parágrafo 2. Las Cajas de Compensación Familiar sólo podrán usar los recursos para la destinación definida en el presente artículo, si adicionalmente destinan el porcentaje definido al esquema solidario de que trata el artículo 3 de esta Ley.



Artículo 3. Esquema de solidaridad para el pago de pasivos asociados al sector salud en las Cajas de Compensación Familiar. Las Cajas de Compensación Familiar que decidan usar los recursos de que trata el artículo anterior, deberán adicionalmente girar un 10% de los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al FOSFEC en virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013 a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES o quien haga sus veces, para cumplir los objetivos de lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 del 2011, con destino exclusivo para las Cajas de Compensación Familiar que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado o que participen en el aseguramiento en salud y que estén en procesos de reorganización institucional aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4. Temporalidad. La destinación definida en los artículos 2 y 3 de la presente Ley será hasta por cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la misma. Una vez termine este periodo, los recursos volverán a tener la destinación contemplada en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013. Adicionalmente, los saldos existentes del esquema de solidaridad del que habla el artículo 3 de esta Ley, al finalizar la vigencia que define el presente artículo, deberán ser retornados a las Cajas de Compensación Familiar en la misma proporción girada a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES o quien haga sus veces.

Artículo 5. Obligación de Reportes de Información. Las Cajas de Compensación Familiar deberán reportar a los Ministerios del Trabajo, de Salud y Protección Social, la Superintendencia de Subsidio Familiar y la Superintendencia de Salud; si deciden hacer uso de la destinación de recursos definida en los artículos 2 y 3 de esta Ley y el porcentaje particular a utilizar.

Parágrafo. El reporte de que trata el presente artículo deberá ser anual, sin perjuicio de la información que requieran los entes de control, inspección y vigilancia de las Cajas de Compensación Familiar en virtud de sus facultades legales.

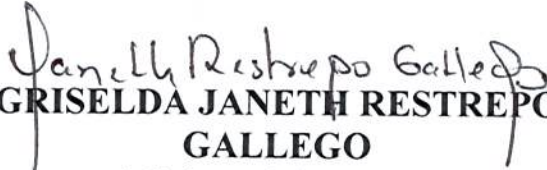
Artículo 6. Cumplimiento de metas del FOSFEC. La destinación parcial que definen los artículos 2 y 3 de la presente Ley, deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las metas asociadas al Mecanismo de Protección al Cesante, establecidas por las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.

27

Presentado al Honorable Congreso de la República de Colombia por la Ministra del Trabajo
y el Ministro de Salud y Protección Social.

Atentamente,


GRISELDA JANETH RESTREPO
GALLEGO
Ministra del Trabajo


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

OFI18-00035128 / JMSC 110200

(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)

Bogotá D.C. 12 de abril de 2018

Doctora

GRISelda JANETH RESTREPO GALLEG0

Ministra del Trabajo

Carrera 14 No. 99-33

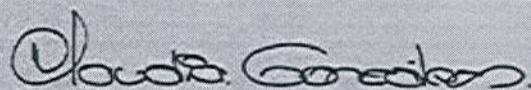
Bogotá

Asunto: Proyecto de ley *"Por medio de la cual se modifica temporal y parcialmente la financiación del fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante, definida en el artículo 6 de la ley 1636 de 2013; y se faculta a las cajas de compensación familiar a destinar recursos para el saneamiento de pasivos en salud y/o el cumplimiento de las condiciones financieras aplicables a las EPS"*.

Señora Ministra:

En cumplimiento de las responsabilidades atribuidas a esta Secretaría en la Directiva Presidencial 05 de 2010, atentamente me permito emitir concepto favorable al proyecto de ley "por medio de la cual se modifica temporal y parcialmente la financiación del fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante, definida en el artículo 6 de la ley 1636 de 2013; y se faculta a las cajas de compensación familiar a destinar recursos para el saneamiento de pasivos en salud y/o el cumplimiento de las condiciones financieras aplicables a las EPS" allegado a esta secretaria el día 12 del mes en curso.

Cordialmente



Firmado digitalmente por:
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ
Secretaría Jurídica de la Presidencia de la Republica
Fecha: 2018.04.12 15:39:19 -05:00



Clave:qnSt9rewbH